

(P. del S. 1361)
(Conferencia)

LEY 174
31 DE AGOSTO DE 1996

Para adicionar un inciso G al Artículo 13 y adicionar el inciso A (10) al Artículo 15 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a establecer Planes de Práctica Universitaria Intramural y ofrecer servicios a personas e instituciones públicas y privadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque recientemente se ha aumentado el por ciento del Fondo General que se le asigna a la U.P.R., durante el año fiscal 1996-97 la Reforma Contributiva, que reduce significativamente las tasas contributivas, disminuirá los ingresos del Fondo General ocasionando un crecimiento menor en el presupuesto de la Universidad, que recibe el 9.62% de estos ingresos. La Universidad no puede enfrentar los nuevos retos y oportunidades que tiene, con leyes y reglamentaciones promulgadas en otros escenarios de menos competitividad. Hoy, a pesar de que muchos desean que sus hijos estudien en la Universidad, la institución tiene que gestionar los recursos adicionales que se requieren en un mundo cambiante, competitivo, de alta tecnología y gran movilidad ante la globalización de los mercados y la economía.

La Universidad de Puerto Rico es un elemento indispensable para el desarrollo de nuestro pueblo en el umbral del Siglo 21. Es por eso que se requiere legislación que agilice los procesos fiscales y financieros, a la vez que en la Universidad se rediseñan los procesos internos para atemperarlos a los nuevos tiempos.

Mediante la aprobación de esta Ley, la Universidad podrá establecer un programa de gran relevancia para la sociedad puertorriqueña y para el futuro desarrollo de la institución.

Los planes de Práctica Universitaria Intramural permitirán que la Universidad y sus unidades institucionales ofrezcan los servicios y el peritaje del personal universitario al Gobierno de Puerto Rico y a la industria privada.

Los objetivos y propósitos del Plan de Práctica Universitaria Intramural son:

1. Hacer disponible a la comunidad de Puerto Rico los recursos humanos, la experiencia los conocimientos del personal docente de la Universidad de Puerto Rico.
2. Exponer a los estudiantes a un modelo de práctica profesional eficiente, ético y moderno de alta calidad a través de la participación en la práctica intramural como complemento educativo.
3. Ofrecer alternativas a la facultad para obtener una retribución acorde con las realidades económicas y profesionales de la Isla.

4. Crear recursos económicos adicionales para facilitar a la Universidad de Puerto Rico reclutar y retener un personal docente estable y adecuado en número y en calidad profesional.

5. Dar a la facultad una mayor flexibilidad para que participe en proyectos de investigación, asesoramiento y consultoría al sector público y privado, por medio de la práctica intramural.

Los fondos que se recauden por los servicios prestados a las distintas entidades, se utilizarán para fortalecer el presupuesto institucional y complementar el ingreso del personal que presta los servicios. Tienen el beneficio adicional de que pueden ser utilizados como taller de práctica para los estudiantes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso G al Artículo 13 de La Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 13.- De los Bienes Recursos de la Universidad de Puerto Rico.--

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. Planes de Práctica Intramural Universitaria

1. Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear en sus unidades, planes de práctica universitaria intramural. Mediante éstos, la institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios

en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en calidad de compensación fuera del horario regular o bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.

2. Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan, serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de las planes de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades de la Universidad de Puerto Rico que las hayan generado, se utilizará, en primer lugar, para sufragar la retribución del personal participante y los gastos directos de dichos programas, en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el Programa de Práctica Intramural, y en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios dentro del mismo Recinto o unidad dentro del sistema de Colegios Regionales y una aportación anual al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.

3. La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico podrá delegar en el Presidente de la Universidad y los Rectores la capacidad para contratar en forma individual. Además, la Junta establecerá, mediante reglamento, las normas y procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participará y será compensado.

4. La participación del personal docente y del personal de apoyo de la Universidad de Puerto Rico en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se adiciona el inciso A(10) al Artículo 15 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Definiciones.

A.- Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario

(1) ...

(10) “Planes de Práctica Universitaria Intramural” significará aquellos programas establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Junta de Síndicos, para ofrecer servicios mediante contratos, a personas e instituciones públicas y privadas utilizando personal docente y de apoyo que participe voluntariamente,

generando recursos para la institución y el personal participante.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.